

to que á un individuo se le prive de esa renta permitiendo se redima con un capital cuyos intereses no se pagarán sino sabe Dios cuándo. Por consiguiente, la adición propuesta por el H. señor Pinzás viene á resguardar los intereses de las instituciones y de los establecimientos de Beneficencia, que gozan de esa renta segura, proveniente de los individuos que tienen obligación de pagar y pagar; y que una vez redimidas sus obligaciones con documentos de crédito, se encontrarán sin esa renta.

Por otra parte, el H. señor Pinzás no pide que se derogue esa ley: pide simplemente que se suspenda las redenciones hasta que se restablezca el servicio de la deuda interna. Precisamente el legislador ha dispuesto eso, suponiendo que se hiciera el servicio con regularidad; pero si éste no se hace falta la base. Por estas consideraciones, estoy en favor de la adición propuesta por el H. señor Pinzás.

El señor López.—Para que la H. Cámara tenga conocimiento perfecto del asunto, suplico á V. E. se digne hacer dar lectura á la ley de redenciones.

—En este estado, siendo la hora avanzada, se levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

46.^a Sesión, del Lunes 1.^o de Octubre de 1894.

(Presidencia del H. señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores, Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Izaga, Villareal, Oré, Romainville, Tejada, Colunge, Mujica, Pérez L. A., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares, Deza, Sandoval, Montero, Raygada J. M., González, Bartra, Ruiz F., Zegarra, Barrantes, Morote, Pinzás y Pomareda, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Guerra, remitiendo una muestra de cada una de las prendas que existen en el Parque general é indicando que no puede hacerlo con las demás que constituyen el vestuario y equipo completo del ejército, por no haberlas en almacenes.

A la Comisión auxiliar de Guerra.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo con el informe emitido por la Corte Superior de este distrito judicial, el oficio relativo al indulto del reo José Manuel García.

A la Comisión de Justicia.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el pliego 1.^o ordinario del Presupuesto General de la República, para 1895.

A la Comisión de Presupuesto.

Del mismo, acompañando con igual fin, el proyecto sobre reorganización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A la Comisión Diplomática.

Del mismo, mandando en revisión el proyecto por el que se autoriza al Concejo Provincial de Lima para emitir hasta la cantidad de S. 200,000, en valores al portador, que se recibirán en pago de impuestos municipales.

A indicación del señor Deza, se le dispensó del trámite de Comisión y quedó á la orden del día, habiéndose opuesto el señor Hurtado W. á la dispensa de este trámite y apoyádola los señores Rodríguez y Deza.

Los señores Hurtado W. y Tejada, pidieron constara que habían estado en contra de la dispensa del trámite de Comisión.

—De los señores Secretarios de la misma Cámara, participando que ha sido desechada la redacción de la resolución por la que se asciende á Coronel efectivo al graduado don Germán Llosa, en razón de no designarse en la redacción el arma á que pertenece dicho jefe.

A la Comisión de Redacción.

De los mismos, recomendando por acuerdo de esa H. Cámara, el preferente despacho del proyecto presentado por el Ejecutivo, sobre aumento del impuesto á los alcoholos, á fin de que esa H. Cámara pueda ocuparse de los de igual naturaleza que ante ella pendan.

Al archivo, haciéndose por S. E. la debida recomendación.

Dictámenes.

De las Comisiones de Justicia y principal de Legislación, en el proyecto venido para ser revisado, referente al turno de los Fiscales y Agentes Fiscales de Lima, para el despacho de las causas criminales, lo mismo que en las civiles.

De las de Infracciones, de Gobierno y principal de Guerra, en el proyecto de los señores Pinzás, Rodríguez, Pérez L., Villarreal, González, Mujica y Gálvez, determinando las penas en que incurren los funcionarios políticos y militares, comisionados para defender la honra y la integridad de la República, su Constitución y leyes, si no emplean los medios y recursos de que disponen para ello.

De la principal de Hacienda é Instrucción, en el proyecto de los señores Senadores por Arequipa, estableciendo un impuesto de diez centavos, por cada fanega de guano que se extraiga de los islas situadas en las aguas territoriales de la provincia de Islay.

De la principal de Guerra, en el proyecto del Ejecutivo sobre el Código Penal militar.

A la ódren del dia los anteriores dictámenes.

Solicitudes.

Del Dr. D. Luis F. Villarán, síndico del concurso de la testamentaria de D. Pablo de Vivero, pidiendo se tenga presente lo que expone, al resolver la consulta del Ejecutivo sobre salinas.

A la Comisión que conoce del asunto.

De varios miembros del Concejo del distrito de Caíma, de la provincia del cercado de Arequipa, pidiendo el despacho del proyecto venido en revisión, referente al fomento de la instrucción en el referido distrito.

A la Comisión de Instrucción, recomendándosele el preferente despacho.

S. E., por indicación del Contra Almirante señor Montero, pasó á la Comisión Principal de Guerra, el expediente sobre el ascenso del Coronel graduado D. Elias La Torre á la efectividad de su clase, que se hallaba en la Comisión del mismo nombre de la Legislatura anterior.

Antes de pasarse á la órden del dia, el H. señor Forero pidió que se le reemplazase en la Comisión de Redacción, para el caso de redactar la resolución sobre el ascenso del Coronel Llosa, que había sido desechara por la H. Cámara de Diputados, por que Su Señoría no podrá variar la primitiva redacción á causa de no encontrar razón que justifique ese cambio.

Después de las indicaciones hechas por los señores Sosa y Pérez L., S. E. consultó la excusa y la H. Cámara no la aceptó.

El Señor Hurtado W., entregó á la Mesa la solicitud presentada por el reo J. Urvina á la Comisión especial nombrada para inspeccionar los establecimientos penales, á fin de que se le diera la correspondiente tramitación; y S. E. la pasó á la Comisión de Justicia.

El Señor Morote, después de manifestar que el Prefecto de Loreto, descuidando las obligaciones que la ley le impone, olvidaba la muy importante de remitir á las provincias del departamento de su mando, los contingentes necesarios para atender á sus servicios, pidió, en razón no haberse obtenido resultado alguno de lo solicitado anteriormente por el señor Pérez L. con el mismo objeto, se pasase nota al señor Ministro de Gobierno, á fin de que oficie á la expresada autoridad para que informe en el término de la distancia, acerca de los motivos porque no remite los contingentes que corresponden á las provincias del Departamento de Loreto.

El Señor Pérez L., adujo diversas razones en apoyo del pedido del señor Morote, indicando que el oficio que se pasase por el Ministerio al Prefecto de Loreto, D. Alejandro Rivera, fuese cominatario, porque ese funcionario sólo se preocupaba de atender á las provincias donde tiene negocios particulares.

Se dispuso reiterar la nota respectiva.

A indicación de S. E., la H. Cámara acordó celebrar sesiones nocturnas en los días Miércoles y Viernes, con el fin de sancionar en el tiempo que falta para la clausura del actual Congreso, el Presupuesto General de la República y demás asuntos importantes que se hallan pendientes.

ORDEN DEL DÍA

El señor Manuel María Barrantes, Senador suplente por el Departamento de Cajamarca, prestó el juramento de ley y quedó incorporado á la H. Cámara.

Continuó el debate sobre el dictámen de la Comisión principal de Hacienda, que opina por que se acepte el proyecto del señor Zegarra, publicado en la sesión anterior, y cuyo parte resolutivo dice así:

Artículo único. Los plazos fijados en los artículos 4.^o y 5.^o de la ley de 16 de Noviembre de 1893 para dar por terminada la conversión, consolidación y canje de la deuda interna, quedan prorrogados hasta sesenta días después de haberse restablecido el servicio y canje de la deuda interna.

—Comoseñor ningán Senador hiciese uso de la palabra, se dió el punto por discutido; y al votarse el artículo, el señor Zegarra indicó que debía incluirse en él la modificación propuesta por el señor Pinzás, que la Comisión y SuSeñoría habían aceptado.

S. E. observó que la adición se votaría por separado, modificándose su redacción.

En consecuencia de esta observación, se votó el proyecto sólo, y fué aprobado.

—Se puso en debate, en seguida, la adición propuesta por el señor Pinzás.

El señor López.—Suplico á V.E. haga leer la ley referente á redención de censos.

El señor Pérez (L).—Excmo. Señor: Antes de que se dé lectura á la ley que indica el H. señor López, suplicaría á V.E. que se leyera todo el proyecto, para que lo conozcan los señores Senadores que no estuvieron presentes en la sesión anterior.

El señor Mujica.—Antes de votar, debo, también, suplicar á V.E., se sirva hacer dar lectura al proyecto, con la modificación hecha por el H. señor Pinzás y aceptada por el proponente.

—El señor Secretario dió lectura á la ley vigente sobre redención de censos y, en seguida, al proyecto del señor Zegarra, con la adición indicada.

El señor Castillo.—Esta redención de censos es la que se hace con vales de la deuda consolidada. Hay otra clase de redenciones, que se realizan conforme á la ley del año 1874.

El señor López.—La modificación propuesta por el H. señor Pinzás, se refiere únicamente á los censos pertenecientes á personas morales, ó lo que se llama bienes de manos muertas; como son los de corporaciones científicas, Beneficencias, Municipalidades, etc. La proposición, tal como está redactada, es en términos generales y no hace la excepción que ha motivado la modificación.

El señor Zegarra.—En la redacción se puede decir que queda comprendida en esa ley la redención de censos á que se refieren tales artículos de la ley de tal fecha, que es de lo que trata el artículo 3.^o que indica SS^a, á fin de que quede perfectamente clara la mente de la Cámara y que se entienda que los particulares tienen su derecho expedido para redimir, con arreglo á las leyes vigentes sobre el particular.

El señor Presidente.—Como este proyecto tiene que ir en revisión, bueno es que se le estudie con la mayor claridad, para que no haya lugar á dificultades; de modo que sería mejor que se votase mañana la adición, presentándola por escrito, con toda claridad, el mismo Sr. Zegarra que ha firmado el proyecto principal.

El señor Pinzás.—Creo que no hay necesidad de esta demora. El proyecto puede completarse así: se suspende por el mismo tiempo la redención, con papel de deuda interna, de censos pertenecientes á las instituciones menores, etc.

El señor Mujica.—Basta decir: se suspenden por el mismo tiempo los beneficios del artículo 3.^o Sírvase el señor Secretario leer el artículo 3.^o para que se vea que allí está comprendido todo.

El señor Presidente.—Es mejor aplazar la votación para mañana, para que el autor del proyecto, señor Zegarra, presente la redacción clara y precisa, y así se podrá votar en la Cámara, porque de otro modo vamos á estar variando las redacciones y nadie quedará satisfecho.

—Sin ninguna otra observación, la Cámara resolvió aplazar la votación para la sesión siguiente, á fin de que se presente la adición en forma más precisa.

— Se dió lectura y puso en debate el dictámen que sigue, emitido en la proposición de los honorables señores Ro-

dríguez y Santa María, que se inserta á continuación:

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA, DE PREMIOS Y AUXILIAR DE HACIENDA

Excmo. Señor:

El Congreso, en 24 de Noviembre de 1890, comprendiendo el deber de premiar debidamente la acción heroica realizada en la bahía del Callao por el valiente y distinguido finado capitán de fragata don José Gálvez, le concedió una pensión vitalicia de doscientos soles mensuales; pensión que ha estado gozando este malogrado jefe hasta su prematura muerte.

En armonía con la justificación que distingue al Honorable Senado, para recompensar los hechos heroicos que han dado lustre á las armas nacionales, y no siendo justo ni equitativo que los hijos del que tales servicios prestó á la Nación, queden expuestos á la indigencia; vuestras Comisiones, reproduciendo los considerandos de la presente proposición, son de sentir que prestéis vuestra aprobación á la resolución que se solicita, en los términos que está redactada.

Dése cuenta—Sala de las Comisiones.

Lima, Setiembre 27 de 1894.

Toribio Raygada—Isaac Deza—José María Lizares Quinones—Felipe N. Huguet—Nicanor R. de Somocurcio—Felipe Ruiz—Juan Revoredo—Manuel Hurtado—José M. Raygada Oyarzabal.

Señor:

Por ley de 24 de Noviembre de 1890, el Congreso concedió al finado capitán de fragata don José Gálvez, una pensión vitalicia de S. 200 mensuales, por la acción heroica realizada en la bahía del Callao el 25 de Mayo de 1880, en la lancha peruana «Independencia», echando á pique una lancha torpedo enemiga, cuando bloqueaba la escuadra chilena ese puerto.

El Poder Legislativo, comprendiendo que acciones de esa clase, por ser extraordinarias, merecen también una extraordinaria recompensa, resolvió premiar de alguna manera el heroísmo del valiente oficial de marina don José Gálvez, en cuya alma se reproducían

fielmente el carácter y patriotismo de su padre, el héroe del «Dos de Mayo».

El Congreso, al discutir el proyecto, comprendió que la recompensa no estaba en armonía con la grandeza de la acción ni con la liberalidad de la República, que con munificencia ha premiado otras veces á sus buenos servidores. La situación afflictiva de la Hacienda pública no le permitía hacer cumplida justicia á ese digno hijo de la Patria.

Sin embargo de la grande importancia del pensamiento del Congreso y de lo modesto de la suma señalada, el Gobierno, siendo Ministro de Guerra el hoy General don Belisario Suarez, observó la ley, fundándose, no en la poca de la pensión, sino en que acciones de esa clase no se premiaban con dinero, como si los héroes no tuvieran necesidades como todos los hombres y familia que sostener, bastándoles únicamente los honores. El Congreso, desestimando semejantes razonamientos, insistió en la ley que había sancionado, y fué promulgada el 4 de Noviembre de 1891.

Desgraciadamente el capitán de fragata Galvez no aprovechó de ese beneficio mas de dos años; su muerte prematura ha privado á la Patria de un valiente defensor y ha dejado una familia en situación muy difícil; y como no sería justo ni digno que la Representación Nacional abandone á los hijos de un distinguido servidor de la República, los que suscriben, confiados en la alta justificación del Senado y en su patriotismo, tienen el honor de proponer el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Considerando:

Que en atención á la acción heroica realizada en la bahía del Callao el 25 de Mayo de 1880 en la lancha peruana «Independencia», por el finado capitán de fragata don José Gálvez, se le concedió la pensión vitalicia de S. 200 mensuales, por ley de 4 de Noviembre de 1891;

Resuelve:

La pensión concedida al finado capitán de fragata don José Gálvez por ley de 4 de Noviembre de 1891, continua-

rán gozándola su viuda é hijos, la que cesará por las causas que ponen término á las pensiones de montepío. El Gobierno concederá á los hijos varones del expresado José Gálvez, becas en cualesquiera de los establecimientos nacionales de instrucción.

Comuníquese etc.

Lima, Setiembre 22 de 1894.

P. M. Rodríguez—M. Reyes Santa [Mária.]

El señor Deza—Excelentísimo Señor: las respectivas Comisiones que han dictaminado en este asunto, han apreciado debidamente los méritos del héroe á quien, desgraciadamente, no cuenta ya la Patria entre sus hijos. El joven Gálvez, Exemo. Señor, perteneció á esa pléyade de héroes que ha dado lustre á su Patria, sacrificándose por ella, cuando en los momentos de peligro demandó sus servicios. Cuando el joven Gálvez, desafiando la muerte, lanzaba resuelto el brulote sobre la lancha enemiga, confiaba en que su Patria se encargaría de atender á sus hijos: no midió el peligro; sabía sólo que servía á su Patria y confiaba, repetitamente, Exemo. Señor, en que los Representantes de la Nación, sabrían, también, apreciar debidamente esos hechos esforzados.

Cuando se presenta una acción de esta naturaleza á la consideración de la Representación Nacional; cuando se pide con razón innegable que se dispense justicia y ésta se ejerze por los altos Poderes del Estado; entonces se abre campo vasto á los que sin consideración á intereses mezquinos ni personales, pueden realizar hechos heróicos como los que recordamos. Entonces, seguros de la compensación, seguros de que la familia no quedará huérfana, que no quedará completamente privada de recursos; se empeñarán en la realización de esos hechos, confiando en que los representantes del país se encargarán de desempeñar ese papel de Providencia que hace el padre de familia.

Por lo mismo, si accedemos á lo que solicitan, tanto los que han firmado el proyecto como los que lo sostienen en las Comisiones respectivas, abriremos el campo para que otros también se esfuerzen en competencia para servir á su Patria sin ningún límite, sin omitir

ningún sacrificio; porque en el momento del peligro no les asaltará el triste cuadro de su familia abandonada, porque ésta queda resguardada por la gratitud nacional y por la protección de los que la representan.

Por estas consideraciones, solicito que el H. Senado preste su aprobación al dictámen que está en debate.

El señor Montero.—Creo que existe una ley sobre abolición de pensiones de gracia y deseo que se le dé lectura; porque tratándose de conceder una gracia, creo se debe, previamente, derogar la ley á que aludo.

El señor Deza.—Me opongo á la petición del H. señor Montero, porque la Representación Nacional tiene facultad suficiente para dictar leyes, y no puede estar sujeta á restricciones, cuando, ejercitando esa facultad, quiere conceder una gracia á la familia del héroe que supo sacrificarse en defensa de la Patria.

El señor Rodríguez.—La ley que existe aboliendo las pensiones de gracia, no se opone á que el Congreso dé una ley especial, y mucho menos puede oponerse, tratándose del hecho más heróico realizado en la guerra nacional, hecho solamente comparable con el de Ricaurte, en la batalla de San Mateo, á las órdenes del General Bolívar.

El hecho realizado por el Sr. Gálvez, realizó tanto la marina nacional que, merced á él, no sólo la considera y aplaude la América, sino la Europa misma.

No creía, pués, ni por un momento, que se retardara la sanción de este proyecto, y mucho menos, que lo combatiese un distinguido marino, como el Sr. Contra-almirante Montero, que conocía perfectamente el temple de alma del joven Gálvez, hijo del héroe del «Dos de Mayo.»

Yo creo, Exemo. Señor, y confío en el patriotismo e ilustración del Honorable Senado, que unánimemente aprobará esta proposición, porque es el justo premio que se discierne á uno de los sacrificios más heroicos practicados en defensa de la Patria. (Aplausos.)

—El señor Secretario leyó la ley de 31 de Diciembre de 1888, aboliendo las pensiones de gracia.

El señor Montero.—Cualquiera hubiera creído, al oírmelo pedir la lectura que acaba de hacerse, que me opongo

á la proposición justísima presentada por el honorable señor Rodríguez: no me he opuesto absolutamente; he creído sólo que era necesario, ántes de conceder esta gracia, derogar una ley existente; pues no sólo estoy por que se conceda á la familia de Gálvez, al que conoci mucho, el sueldo de que disfrutaba ese arrojado marino, sino que desearía también que se atendiese á las familias de otros héroes que hemos tenido en la República, familias que se hallan en la condición más afflictiva, como son las de Bolognesi y de Espinar, que están en la más triste indigencia y de las que el Congreso no se ha ocupado aún. Por eso me propongo presentar mañana una adición á esta proposición.

El señor Deza.—Abundo en los propósitos que hace conocer el Honorable señor Montero. Creo que deben ser recompensados todos los que merecen bien de la Patria. S. S.^a, con el derecho de iniciativa que tiene, puede presentar proyectos al respecto, á fin de que las familias de esos héroes sean atendidas por la Representación Nacional; pero esto no es un inconveniente que pueda hacer demorar la aprobación del proyecto en debate.

El señor Pinzás.—Además, esta ley se refiere á las gracias concedidas hasta su promulgación; pero no ha privado al Congreso de la facultad de otorgarlas en lo sucesivo.

El señor Mujica.—Que se apruebe con cargo de redacción.

—Cerrado el debate se procedió á votar, resultando aprobado el dictámen por 26 balotas contra 9.

Se leyó el siguiente dictámen, emitido en la solicitud del reo Aníbal García.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Viene á conocimiento de V. E. la solicitud de indulto presentada por ciento veinte artesanos en favor del reo Aníbal García, á fin de que se le conceda la gracia de indultarlo los trece meses de cárcel que le faltan para cumplir la condena impuesta.

Vuestra Comisión ha estudiado atentamente los autos de la materia, seguidos al reo, y hace notar que desde el 25 de Octubre de 1891, fecha del ingre-

so del reo á la cárcel, hasta hoy, ha cumplido la pena de tres años que se le impuso, resultando que el exeso ha sido por no habersele descontado el tiempo de carcelería sufrido, ó sean 14 meses que duró el enjuiciamiento y á cuyo desenuento tenía derecho el reo por el artículo 4.^o de la ley de Diciembre de 1878; toda vez que el proceso ha requerido por su naturaleza, tan larga tramitación, pero como los actos del Poder Judicial no son revisables por otro Poder, sólo vuestra Comisión tiene en cuenta la concesión del indulto que es gracia hágase los antecedentes y conducta observada por el reo, tanto para con los artesanos cuanto en su prisión; antecedentes que le son favorables para otorgarle el indulto solicitado.

Vuestra Comisión, aparte de la causa atenuante anteriormente citada y en favor del reo, tiene en cuenta la especial deferencia, sin que implique un precedente para lo futuro, hágase los artesanos que, movidos por el sentimiento de gratitud han, solicitado el indulto del reo que fué en otro tiempo su profesor.

La conducta del reo durante su prisión, está morigerada y lo comprueban los certificados de los jefes de la Cárcel, lo que importa tenerse en consideración en favor del reo.

Por estas razones, vuestra Comisión concluye porque indultéis al reo Aníbal García, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Setiembre 17 de 1894.

Eugenio Oré.—Angel E. Colunge.—Manuel G. de la Torre.

—Puesto en debate el anterior dictámen, á indicación del H. señor Oré, se dió dió lectura á un informe médico, en que se manifiesta el mal estado de la salud del reo solicitante.

El señor Hurtado (W.)—Con el fin de evitar las consecuencias á que en lo futuro pudiera dar lugar el error en que la H. Comisión ha incurrido en su dictámen, me veo precisado á tomar la palabra. Se dice que en la sentencia no se han descontado al reo los catorce meses de su detención, como tiene derecho á que se le desenuenten. No es exacto, Exmo. Señor: la ley deja á los jueces la facultad de apreciar el mérito del proceso. Cuando esos magistrados creen que es digna la compensa-

ción de la detención con la pena á que ha lugar, descontuan el tiempo carcelario, y cuando no lo creen así, no lo hacen. Debe deducirse, pues, que en el proceso de que se trata no ha habido mérito para el desuento de la detención y, tal vez, por conceptuarse pocos los cinco años de Cárcel á que se ha condenado al reo, los señores que han fallado no han hecho el desuento. No es el desuento un derecho que tenga el reo, sino que es potestativo de los jueces, según la apreciación que hagan del proceso.

El señor Oré.—No se ha puesto en el dictámen, como base principal para el indulto, el hecho de que no se haya descontado el tiempo de carcelería; pero aparece de los autos que al peticionario no se le ha hecho tal desuento, como se ha hecho con otros reos.

El señor Gómez de La-Torre.—Como secretario de la Comisión de Justicia, iba á retirar mi firma de este dictámen; pero me he constituido en la Cárcel de Guadalupe y he visto que este individuo está inutilizado por completo y que, continuando allí por el tiempo que le falta, morirá de la enfermedad que ha contraído en la misma Cárcel.

El señor Pérez (L.)—Por más que sea facultativo del Poder Judicial hacer el desuento de la detención, no hay razón para que se les desuento á unos, y á otros no. Si un desgraciado cometió un delito, cualquiera que el sea, y el Poder Judicial le ha descontado el tiempo de detención, si ha descontado á reos de delitos muy graves, no digo trece meses, sino veinte, veinticuatro y hasta treinta y seis meses, cuando se ha ofrecido ¿porqué ejercer tanta presión contra un individuo que es inútil yá, no solamente para hacer el bien, sino tambien para hacer el mal? Creo, pues, que los señores representantes accederán al indulto que pide este desgraciado, que, como digo, está completamente inútil para el bien y para el mal.

El señor González.—Desearía que se leyera la sentencia por la que se condenó á este individuo.

El señor Secretario.—No hay sino informes del Alcaide de la Cárcel y del Jefe del Panóptico.

El señor Tejada.—En el dictámen se asegura que injustamente no se ha descontado á este individuo el tiempo de carcelería, no habiendo tenido á la

vista los autos, como parece que ha sucedido, puesto que ahora que se piden, se dice que no los hay. Así, pues, me adhiero á la indicación del honorable señor González para que se traigan los autos y se lea la sentencia.

El señor Gómez de La-Torre.—Me parece inútil pedir los autos, puesto que se trata de agraciar al individuo. No vamos á juzgar ni apreciar el delito que cometió para dar un voto; vamos á ejercer la gran facultad que tiene el Senado para indultar ó conceder una gracia.

El señor Oré.—No se trata de revisar los actos del Juez; la Comisión ha visto que no se había descontado á este reo el tiempo de carcelería. No dice que haya hecho mal ó bien el Juez, sino que la Representación Nacional puede conceder este indulto si, lo tiene á bien. Si no hubiera tenido que expiar esos pocos meses más, claro es que no habría habido necesidad de indulto.

—El Sr. Secretario leyó la sentencia de 1.^a Instancia, que condenó al reo á la pena que cumple en la Cárcel.

El señor Oré.—Si no temiera molestar la atención de la H. Cámara, pediría que se leyera la expresión de agravios.

El señor Pérez (L.)—Haré una pequeña observación: el encarcelamiento que sufre García ha sido por causa menos grave, que la que ocasionó la prisión del otro cómplice, Trujillo. Este defraudó mil soles, valor de un vale que se le entregó para cobrar, y hoy se pasea en Lima, mientras que el otro desgraciado está todavía en la cárcel. No inculpo al Poder Judicial; pero puedo decir sin ambajes, que Trujillo fué el autor principal del delito, y su desgraciado cómplice, que ha debido tener rebaja en la pena, está aún en la cárcel.

—No habiendo tomado la palabra ningún otro señor, S. E. dió por disuelto el dictámen. Procedióse en consecuencia á votar, y fué aprobado por 27 balotas contra 6.

El señor Mujica.—Suplico á V. E. que, si no tiene inconveniente, se sirva poner en discusión la ley adicional que hemos presentado, para la rebaja del derecho fiscal que debe cobrar la Compañía del Muelle y Dársena por los artículos de primera necesidad.

El señor Presidente:—Los días Lunes están designados para tratar de los asuntos particulares; después de un indulto que falta, se podrá poner en discusión el asunto que indica Su Señoría.

En seguida, el señor Secretario dió lectura al siguiente dictámen, que S. E. puso en discusión:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Vuestra Comisión de Justicia, á cuyo dictámen habeis sometido la solicitud del reo Manuel Velarde, para que se le indulte del tiempo de condena que le falta, ha estudiado con la debida atención el proceso criminal de la materia, y de tales antecedentes aparece que está para terminar la pena que se le impuso; pues, sólo le falta un año, y que padeciendo de una tuberculosis pulmonar crónica, que tiene en peligro su existencia, bien puede el Congreso, por esta circunstancia, ejercitar un acto de magnanimitad con este desgraciado.

Es por esto, que vuestra Comisión os propone que, accediendo á la solicitud del referido reo Velarde, lo indultéis del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 28 de 1894.

Eugenio Oré—Angel E. Colunge—Manuel G. de la Torre.

El señor Gomez de La-Torre—Pido que se lea el certificado médico sobre la salud del solicitante.

El señor Oré.—Pido que se lea, también, el certificado de la conducta que ha observado en la cárcel.

El señor Secretario leyó embos documentos.

—No habiéndose hecho ninguna otra observación, S. E. dió por cerrado el debate y se procedió á votar, resultando aprobado el dictámen por 18 balotas contra 11.

Se dió lectura y puso en debate la siguiente adición á la ley aprobada en sesión del 28 del pasado.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Exceptúase del au-

mento de 10 %, por desembarco de tonelada, los artículos de primera necesidad, los que continuarán pagando los derechos que en la actualidad les corresponde.

Lima, Setiembre 29 de 1894.

M. Mujica—Federico Villareal—Daniel I. Castillo—Juan Revoredo.

El señor Pérez (L.)—Yo desearía conocer los considerandos de ese proyecto.

El señor Secretario volvió á leer el proyecto, que carece de considerandos.

El señor Presidente—Como ésta es una ley separada, es preciso que se apruebe con cargo de redacción, porque habrá de referirse á la anterior que modifica ó restrinje. Debe variarse la redacción, de manera que vaya á la Cámara de Diputados como una proposición enteramente nueva y completa.

El señor Mujica—No está mencionada allí la ley?

El señor Secretario leyó.

El señor Mujica.—Se puso así con omisión de la ley, porque se presentó primero como adición á ésta; pero, como más tarde se exigió que se presentara en la forma de una ley separada, debe decirse que se exceptúa á los artículos de primera necesidad del aumento de diez centavos, hecho en la ley tal.

El señor Pérez (L.)—Desearía q' los honorables senadores que han presentado ese proyecto, primero como adición y después, como proposición, se sirvieran señalar cuáles son los artículos de primera necesidad que se va á librar del impuesto; por que así en globo, no conviene que se apruebe esa ley, y yo me opondré con mi voto siempre, por más que conozca que debe liberarse de ese nuevo derecho á los artículos de esa clase.

Si se dignaran Sus Señorías reservar ese asunto hasta mañana, para presentar la lista de los artículos de primera necesidad á que se refieren, les daría, por mi parte, mi voto, y ruego á los señores de la Comisión se sirvan aceptar esta indicación.

El señor Revoredo.—Excelentísimo Señor.—Estoy en contra del aplazamiento que ha propuesto el honorable señor Pérez, porque hay leyes que se-

ñialan cuáles son los artículos de primera necesidad. Conocida de todos es la mala situación que atravezamos: la pobreza es general y crece cada día más, y si apesar de esto, vamos recordando los artículos de primera necesidad, la gente pobre, en cuyo camino vamos todos, no podrá vivir ya. Como no sé adonde llegaremos mañana, pido que se exonere á los artículos de primera necesidad de ese impuesto.

El señor Pérez (L)—Entre los artículos de primera necesidad, puede introducirse tambien, otros artículos que no lo sean ó puede hacerse interpretaciones antojadizas de la ley; lo cual puede evitarse haciendo que la ley sea clara.

Por eso reitero mi pedido á los honorables señores que han presentado la proposición, para que se dignen determinar cuáles son los artículos á que se refieren.

El señor Tejada—Me opongo al pedido del honorable señor Pérez, porque no es la primera vez que se dá una ley, exonerando de un impuesto á los artículos de primera necesidad, expresándolo de un modo general; porque son conocidos de todo el mundo. Si fuera la primera vez que se diera una ley en esta forma, entonces quizá habría de señalarse cuáles son esos artículos; pero desde que todo el mundo sabe cuáles son, no hay motivo alguno para que el honorable señor Pérez ponga trabas á la discusión. Por eso me opongo, Excmo. Señor, al aplazamiento.

—Dado por suficientemente discutido el aplazamiento propuesto por el honorable señor Pérez, se procedió á votar, y no habiendo resultado número suficiente en ningun sentido, conforme al Reglamento, se reservó para la sesión del día inmediato.

Se leyó, en seguida, los documentos que se insertan á continuación.

El Congreso etc.

Considerando:

Que la supresión de las judicaturas de Huarochiri y Canta y acumulación de las causas de esas provincias á los juzgados de la de Lima, y con el extraordinario aumento que, en el último quinquenio han tenido, en general, las causas criminales, se ha hecho imposi-

ble el rápido y exacto despacho de éstas por un solo Agente Fiscal:

Que en análogas condiciones se encuentra la fiscalía del crimen de la Corte Superior de Lima;

Que la situación económica del país no permite crear nuevas plazas de Fiscal ni de Agentes Fiscales, y es posible evitar aquellos inconvenientes, y mejorar el servicio judicial, mediante una justa distribución de las labores entre los funcionarios existentes, encargados del despacho del Ministerio Público;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Los Fiscales de la Corte Superior y los Agentes Fiscales de Lima, se turnarán mensualmente para el despacho de las causas criminales, entendiéndose éstas, del mismo modo que las civiles, radicadas hasta su terminación en el despacho del funcionario que primero hubiese sido citado, durante su respectivo turno.

Art. 2.^o Esta ley regirá desde su promulgación, y, al efecto, la Corte Superior de Lima distribuirá equitativamente entre los dos Fiscales y los dos Agentes Fiscales, las causas que en ambas materias se encuentren en giro.

Comuníquese etc.

Lima, 14 de Agosto de 1894.

Francisco E. Tagle.

COMISIONES DE JUSTICIA Y PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestras Comisiones de Justicia y principal de Legislación, creen que el proyecto presentado por el honorable señor Tagle, estableciendo un equitativo turno entre los encargados del ejercicio del ministerio público, para el despacho de las causas criminales, tanto en el distrito judicial de Lima, cuanto en la provincia del mismo nombre, que comprende ahora, además, las de Huarochiri y Canta; responde á una necesidad premiosísima de la administración de justicia, en la única forma posible por ahora, sin gravámen alguno de las rentas nacionales, y traduciéndose, más bien, en economía para las municipales.

La práctica establecida de que el despacho del ramo criminal, se haga per-

manentemente en Lima, por un mismo Agente Fiscal en primera Instancia, y por un mismo Fiscal en segunda, proviene de la ley de 7 de Enero de 1863, por la que se creó la Sala del Crimen en la Corte Superior de este distrito judicial.

Si esa disposición tuvo su razón de ser cuando fué dictada, hoy carece de ella; y ha llegado á hacerse inconveniente, como lo ha demostrado la experiencia adquirida en más de treinta años.

Como es notorio, con motivo de la invasión extranjera han quedado trunco y mutilados casi todos nuestros archivos. En el de la Ilma. Corte Superior de Lima, solo existen los cuadros mensuales de las razones de causas con reo de cárcel desde el año de 1886. El correspondiente al 4 de Diciembre de ese año presenta el número de 81 expedientes de aquel género. En el respectivo al 14 de Diciembre de 1889, ese número no excedió de 80; pero en 6 de Diciembre del 90 llegó á 108, el número de causas con preso; y desde entonces, ha ido en progresión creciente hasta más de la duplicación, pues en 21 de Julio próximo pasado el número de esas causas alcanzó á 166; en esta forma: 143 de detenidos en la cárcel central de Guadalupe, y 23 en la de mujeres, de Santo Tomás. Las causas criminales sin reo en cárcel, representan cuando ménos un número triple.

Así se explica que, como lo sabe vuestra Comisión y le consta á uno de los infrascritos, para tener con el dia el despacho de la agencia Fiscal en lo civil, basta 4 á 5 horas diarias de trabajo, lo cual es imposible conseguir en lo criminal, ni aún con doce á quince horas de labor asidua.

Mediante la prudente distribución que se os propone en el proyecto, el mes de turno en el despacho de lo civil, servirá de ligero descanso á la fatigosa labor exigida por lo criminal y, durante él, podrá tambien ponerse con el dia lo que hubiese quedado pendiente en el mes anterior.

Así mejoraría, en mucho, la administración de justicia en la delicada materia criminal, y se obtendría además un positivo ahorro del gasto diario que hace la Municipalidad en la mantención de los detenidos.

Por estas consideraciones, vuestras Comisiones de Justicia y principal de

Legislación, son de opinión que os sirváis aprobar en todas sus partes, el proyecto presentado por el honorable señor Tagle.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 23 de 1894.

Agosto 25 de 1894.—A la órden del día.

Una rúbrica—*Eléspuru*.

Agosto 30 de 1894.—Aprobado.

Una rúbrica—*Eléspuru*.

Es copia.

Lima, Setiembre 1.^o de 1894.

Rúbrica de S. E.—*Eléspuru*.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN.

Señor:

Vuestras Comisiones de Justicia y principal de Legislación han examinado detenidamente el proyecto venido en revisión, referente al turno de los Fiscales de Lima, para el despacho de las causas criminales, lo mismo que las civiles; y eré que es aceptable desde que tiene, entre otras ventajas, la de igualar, en cuanto es posible, la labor entre los Fiscales y Agentes Fiscales.

Por esta consideración, y en mérito del dictámen emitido por las Comisiones de Justicia y Principal de Legislación de la H. Cámara de Diputados, os propongo que prestéis vuestra aprobación al mencionado proyecto del honorable señor Tagle.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 1.^o de 1894.

F. C. C. Zegarra—Isaac Deza—Eugenio Oré—Angel E. Colunge—Eduardo G. Pérez—Manuel G. de la Torre.

S. E. puso en debate el precedente dictámen, por hallarse de acuerdo con el aprobado por la H. Cámara colegisladora.

El señor Forero—Tenga la bondad el señor Secretario, de volver á leer el primer artículo del proyecto.

—El señor Secretario leyó.

El señor Forero—Entiendo que quiere decir, Exmo. Señor, que los Fiscales se turnarán en las Cortes Superiores y los Agentes Fiscales en primera instancia. Siendo esto así, no tengo inconveniente para dar mi voto; pero, si como se desprende del tenor del articulo que se acaba de leer, se han de tur-

nar en el despacho de las Cortes los Fiscales y los Agentes Fiscales, estará en contra. Creo, repito, que el pensamiento es el que he indicado ántes y por eso hago presente á la H. Cámara que debe aprobarse el proyecto con cargo de redacción.

El señor Pinzás.—Parece, en efecto, que quisiera establecerse el turno entre los Fiscales y los Agentes fiscales. No creo que sea ese el pensamiento de los autores del proyecto, porque sería ocasionar una confusión espantosa. La idea es, pues, que se turnen los Agentes fiscales en 1.^a instancia y los Fiscales en las Cortes Superiores, ó sea en 2.^a instancia.

El señor Tejada.—Yo creo que la ley no necesita interpretación, porque está clara; se sabe que los Agentes fiscales intervienen en 1.^a instancia y los Fiscales en 2.^a; así es que no puede haber confusión.

El señor Forero.—Sé tanto como el honorable señor Tejada que los Fiscales funcionan en la Corte Superior y los Agentes fiscales en 1.^a instancia; pero, si hoy se da una ley para que se turnen los Agentes fiscales y los Fiscales, no puede ser destruida esta ley con disposiciones de otras anteriores. Repito que el pensamiento se percibe y que es el que he indicado anteriormente, como se desprende del artículo segundo; pero no debemos dejar esa confusión que noto ahora, porque el honorable señor Tejada debe tener presente que las leyes posteriores derogan á las anteriores.

El señor Pérez (E.)—La Comisión, al dictaminar, ha tenido en consideración lo que indica el honorable señor Forero; esto es, que el turno se realice entre los Fiscales, en las Cortes Superiores, y entre los Agentes fiscales, en 1.^a instancia, y si ello no está expresado así, será un defecto de redacción que puede corregirlo el señor Forero.

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar y resultó aprobado el proyecto.

A continuación, dió lectura el señor Secretario á los documentos que siguen:

El Congreso &c.

Considerando:

Que es un deber del Estado proponer

gar la instrucción primaria gratuita;

Que la provincia de Islay se encuentra privada del número de escuelas que su población exige, por la carencia de fondos para atender á ese servicio;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.^o Se crea un impuesto de diez centavos por cada fanega de guano que se extraiga de las islas situadas en las aguas territoriales de la provincia de Islay.

Art. 2.^o Este impuesto será recaudado por la Municipalidad de la provincia, y las sumas que se obtengan serán empleadas especialmente en la dotación de escuelas para los distritos del valle de Tambo.

Lima, Setiembre 20 de 1894.

Manuel G. de la Torre.—Nicanor R. de Somocurcio.—Luis Llosa.

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA EN INSTRUCCIÓN.

Señor:

Los honorables Senadores por Arequipa, señores Gómez de la Torre, Somocurcio y Llosa, proponen la creación de un impuesto de diez centavos por cada fanega de guano que se extraiga de las islas situadas en las aguas territoriales de la provincia de Islay, y que este impuesto sea destinado al fomento de las escuelas de los distritos del Valle de Tambo.

Aunque por la ley de 20 de Octubre de 1888, está gravado el guano destinado á la agricultura nacional con dos impuestos; uno de un sol de plata por cada mil Kilogramos, y otro de cinco centavos por cada cien Kilogramos, vuestras Comisiones creen que bien puede aprobarse la proposición de los honorables Senadores por Arequipa, toda vez que el nuevo impuesto que proponen es tan módico, y tiene una aplicación laudable. Pero creé así mismo, que debe precisarse, tanto el peso de la fanega, cuanto que el pago debe hacerse, no á la extracción del guano, sino á su importación, limitándose al Departamento en que están ubicados los pueblos que va á favorecer, porque no sería justo extenderlo á los del resto de la República.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión es de sentir: que apruébe la proposición de los honorables Senadores por Arequipa; pero modificada en los términos siguientes:

«Se crea un impuesto de diez centavos por cada fanega de guano del peso de 250 libras que se extraiga de las islas situadas en las aguas territoriales de la provincia de Islay, y se importe al Departamento de Arequipa.

Art. 2. Este impuesto será recaudado por la Municipalidad de la provincia de Islay y las sumas que se obtengan serán empleadas en el fomento de la instrucción primaria de los distritos del Valle de Tambo.»

Comíñquese etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Setiembre 26 de 1894.

Jesé María González—Enrique Cox—P. M. Rodríguez—Lino Alarcó—Belisario Sosa.

—No estando conforme el dictámen con el proyecto, S. E. preguntó á los proponentes si aceptaban la ligera modificación propuesta por las Comisiones dictaminadoras.

El señor Gómez de la Torre.—Por mi parte, acepto la modificación propuesta y creo que los demás señores tambien la acepterán.

El señor González.—Excmo. Señor. Las modificaciones introducidas por la Comisión, son muy sencillas. La primera consiste en que se especifica el peso de cada fanega, peso que se nos ha dicho es de 250 libras; y la segunda, en que establece que el cobro debe hacerse sobre el guano que se introduzca al Departamento de Arequipa para el consumo del mismo; por lo demás, los señores proponentes me han manifestado que aceptan ambas modificaciones.

—En consecuencia, puso S. E. en discusión el dictámen.

El señor Pérez L.—Antes de procederse á una votación que crea un impuesto de esta clase, se necesita saber cuál es la cantidad de huano que se extrae de las islas para el territorio del Departamento de Arequipa. De otra manera, no podremos saber lo que vamos á votar; porque pudiera suceder que el subsidio que se pretende crear, satisfaga las necesidades de

las escuelas de instrucción á las que se dedica, ó que no baste para ese objeto, y como no conociendo el número de toneladas que se extraen de guano para el extranjero y para el Departamento de Arequipa no podrá conocerse el monto del impuesto, no es posible resolver el asunto con verdadero acierto; es decir, no puede crearse una contribución que no tenga verdadera utilidad.

Yo ocurrro, pues, á los autores de la proposición y á los señores que firman el dictámen, para que nos digan si han tenido en cuenta estos datos.

El señor Gómez de la Torre.—Excelentísimo Señor: el total de guano que se extrae de esas islas para la agricultura del Departamento es tal, que el impuesto de que se trata puede dar para el sostentimiento de las escuelas del Valle de Tambo, de cuatrocientos á quinientos soles. Ya hemos hecho el cálculo, teniendo en cuenta que de esas islas no se extrae guano sino para el Departamento de Arequipa y nada más.

El señor Pérez (L.)—Exemo. Señor: Me merece mucha fé la palabra del H. señor Gómez de la Torre; pero yo quisiera comprobar estos datos con otros oficiales que desearía se tuviesen á la vista.

El señor Zegarra.—Exemo. Señor: Los datos solicitados por el H. señor Pérez, manifiestan, indudablemente, su celo porque se procure el mayor acierto en todas las resoluciones que tenga á bien dictar esta H. Cámara; pero, en el presente caso, creo que SS^a tendrá que confesar que son innecesarios, y ni siquiera dignos de llamar la atención, para aplazar una ley como la que está bajo la consideración del H. Senado.

Si se tratara de establecer una contribución para implantar con su producto los establecimientos escolares de que se trata, entonces SS^a tendría razón de tener escrúpulos y necesidad de averiguar si ese producto es ó no suficiente para llenar su objeto. Se trata no de sostener las escuelas con el producto del impuesto, sino simplemente de proporcionárlas un auxilio; de manera que si no alcanza para lo primero, siempre será un auxilio para el sostentimiento de la instrucción. Puede ser también que sea demasiado; pero, ¿cómo puede ser demasiado estando limi-

EX. DIPUTADOS

rá á costear los gastos que ellas originen.

El señor Montero.—Excmo. Señor:

Yo voy á estar en contra de la proposición, y tengo que estarlo por una razón muy sencilla; porque el dictamen de la Comisión es un dictamen incompleto, descarnado, que no dice nada. Establece que es necesario imponer al guano que se introduzca al Departamento de Arequipa, una contribución de diez centavos; pero no explica si esos diez centavos perjudican á la agricultura ó industrias del Departamento; porque ántes de ahora, Excmo. Señor, el guano que se ha introducido al Departamento de Arequipa, no ha pagado impuesto de ninguna clase. Véamos cuál es lo mejor: ¡hacer que progrese la instrucción, que recién vá á difundirse con esos dos colegios, ó que prospere la agricultura, que es la que tiene perfecto derecho y necesita consumir el guano y dá frutos positivos á la República! Estoy entre dberes opuestos y tengo de estar en contra de la proposición, porque nadie ha indicado lo que las industrias pueden sufrir con este impuesto.

El señor Rodriguez.—La Comisión no puede decir más de lo que ha dicho en su dictámen. Se trata Excmo. Señor, de fomentar la instrucción pública; se trata Excmo. Señor, de llevar la luz y la civilización á la gente inulta, que ha estado y está privada de ese beneficio; por consiguiente, debíamos sostener la tesis propuesta por los representantes del Departamento de Arequipa, gravando con un impuesto pequeño, un artículo que sirve para el fomento de la agricultura, que es una de las interesadas y que debe contribuir directa ó indirectamente á fomentar la instrucción; por que, fomentando la instrucción, se fomenta todas las industrias; y, si todos los impuestos que se proponen fueran de esa clase, si tuvieran por objeto fomentar la instrucción pública; entonces la Comisión tendría la honra y la grandísima satisfacción de darle su voto.

Por estas razones hemos estado en favor.

El señor González.—Excmo. Señor: Debo una ligera respuesta á mi estimable amigo el honorable señor Montero. No es cierto que el guano que se introduce al Departamento de Arequipa no soporte ningun gravámen; en el

tada la contribución á una cantidad fija, y muy modesta por cierto, á un pequeño tanto por ciento sobre el consumo del Departamento? Los únicos q' podrían quejarse de una contribución impuesta con objeto tan laudable, serían los habitantes del Departamento de Arequipa; pero, no debe alarmarse S. S., porque no se quejarán de que se atienda á tan impostergable necesidad, como es la de fomentar la instrucción popular.

El señor Pérez (L.)—No he creido que pudiera producir ese impuesto más de lo que se necesita para el sostenimiento de esas escuelas, sino que, por el contrario, he supuesto que no alcanzaría ni para una sola. Yo creo q' cuando se establece una contribución debe ser con un objeto práctico, y me parece que el guano que se importa para Arequipa no producirá, repito, ni para una escuela. No obstante esto, si los miembros de la Comisión y los H.H. señores autores del proyecto creén que tendrán un auxilio las escuelas de Tambo, por mi parte no tengo inconveniente para dar mi voto en consideración al laudable objeto que se proponen, por ser hijo de una las provincias de ese Departamento.

El señor Gómez de la Torre.—El H. señor Pérez sufre una equivocación al sostener que no alcanzará el impuesto para el sostenimiento de una escuela. El valle de Tambo ha carecido, hasta hoy, de escuelas, y se hace indispensable proporcionárselas pues; allí crecen los niños sin instrucción ninguna, y con este impuesto, según los cálculos que hemos hecho, se pueden establecer dos de primeras letras, que son indispensables.

El señor Tejada.—Excmo. Señor: Me adhiero al dictámen, y sólo suplicaría á los miembros de la Comisión que en lugar de la palabra libras, empleen la palabra kilogramos; es decir, que reduzcan las 150 libras á kilogramos, y digan 75 kilogramos.

El señor González.—Es cuestión de redacción.

El señor Somocurcio.—De las islas sólo se extrae guano para el departamento de Arequipa, particularmente para Islay, pero se consume muy poco; no pasa de 800 fanegas anuales; de manera que el impuesto que se propone, si es en realidad insuficiente para sostener una escuela ó dos, contribui-

dia pesan sobre él dos: el primero de un sol por cada cien kilogramos, que es impuesto fiscal; y el segundo, de cinco centavos por cada cien kilogramos, dedicado al fomento de la instrucción en todo el Departamento de Arequipa, y en su defecto á la Beneficencia.

El nuevo impuesto que se trata de crear, es un ligero recargo en beneficio de la instrucción de esa provincia, y, como lo dice la Comisión en su dictámen, creyéndolo módico, no ha tenido inconveniente para aceptarlo.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor, S. E. dió por discutido el asunto y procediéndose á votar artículo por artículo, resultaron aprobados los dos de que consta el proyecto.

En seguida, S.E. levantó la sesión.

Por la Redacción—

ZENÓN RAMÍEZ.

47.^a Sesión, del Martes 2 de Octubre de 1894.

(Presidencia del señor General Canevaro.)

Abierta la sesión con asistencia de los señores Senadores Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Izaga, Villarreal, Oré, Romainville, Tejada, Colunge, Mujica, Pérez (Leopoldo A.) Muñoz, Raygada (Toribio), López, Valle, Somocurcio, Gómez de la Torre, Ruiz (P. José), Pérez (E. G.), Huguet, Cox, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Forero, Hurtado W., Lizares, Deza, Sandoval, González, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Zegarra, Pinzás y Pomareda, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con las observaciones del señor Forero, de que no constaba que la principal razón que dió para que se le reemplazara en la Comisión de Redacción para modificar la de la resolución sobre el ascenso del Coronel D. Germán Llosa, que había sido rechazada por la H. Cámara de Diputados, fué que la expresada Cámara había aprobado seis ó ocho redacciones en los mismos términos de la que ahora ha desaprobado; y la indicación del señor Pérez L., de que se acordó cambiar en el proyecto que crea un impuesto de diez centavos á cada fanega de guano que se extraiga de las

islas del puerto de Islay, la palabra libras por kilogramos, en la proporción equivalente.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, acompañando la razón de los bienes del convento supreso de San Felipe Neri, solicitada por el honorable Senador señor Sosa.

A conocimiento del expresado señor.

Del mismo, manifestando en contestación á la que se le dirigió á solicitud del honorable Senador señor Raygada T., encareciendo la urgencia de satisfacer, aunque sea en partes, las mensualidades que se adeudan á la Junta Militar Permanente, para que pueda terminar los trabajos del Código Penal Marítimo; que se ha abonado algunas buenas cuentas á dicha Junta, á la vez que ha ordenado á la Tesorería General que la atienda de preferencia, conforme lo permitan las circunstancias actuales del Erario.

Al archivo, con conocimiento del señor Raygada T.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, manifestando en contestación á la nota que se les dirigió con el objeto de saber la tramitación dada á la renuncia presentada al Congreso por los miembros de la Junta de Vigilancia del Crédito Público, que ese asunto fué oportunamente sometido á conocimiento de la Comisión principal de Hacienda, para el respectivo dictámen.

A indicación del señor Zegarra, se le dispuso el trámite de comisión y quedó á la orden del día.

Dictámenes.

De las Comisiones de Constitución y principal de Legislación, en el proyecto de los señores Pérez L, Izaga y Cox, sobre la renovación y sorteo del primer tercio del personal de las Cámaras.

A la orden del día.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor González manifestó que la Comisión de Presupuesto, para dictaminar en el pliego 1.^o ordinario del Presupuesto General de la República, que ha venido en revisión, creía conveniente esperar la sanción de los proyectos so-